

EL CONSTITUCIONAL.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en los días 1 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripción y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de El Constitucional en carta certificada.

La redacción y administración de El Constitucional se halla establecida en el Paseo de Mendez Nuñez, núm. 31.—Administrador, D. RAFAEL SALLESTEROS.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera, trimestre, 23.—Teniendo que pagar contra los suscritores, 25.—Anuncios, 15 céntimos de real línea del tirador á los suscritores y 30 á los que no lo sean. En la sección local de nuevo á los suscritores y 30 á los que no lo sean. En la sección local de nuevo á los suscritores y 30 á los que no lo sean. En la sección local de nuevo á los suscritores y 30 á los que no lo sean. En la sección local de nuevo á los suscritores y 30 á los que no lo sean.

Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales.—No se devuelve ningún original.

Año XII.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1877.

Número 2.859.

SECCION DE RECLAMOS.

PUNTAS DE PARIS.

Completo surtido.

Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, y 7, Alicante.

A los hojalateros.

Hojalatas dulces. A. C.
CA CD (marca).
Grifos metal todos números.
Estañón superior. Bandera y Cordero.
Lamparillas para aceite tamaños corrientes.
Cobre en planchas, varios gruesos.
Latón en planchas, varios números.
Diamantes superiores para cortar cristales.
Antonio Guillen, calle Mayor, 13, 15, 17, y Alicante.

EL DECRETO SOBRE REFORMA DE CARCELES.

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Exposición.—Señor: Desde que felizmente existe en España el régimen constitucional, todos los gobiernos han creído deber suyo el dictar disposiciones encaminadas á preparar la reforma de las cárceles de procesados; y sin embargo, nuestras prisiones, salvo un cortísimo número de ellas insignificante aun para citado como excepción, permanecen en atraso lamentable.

Hízose en 1869 una ley de reforma penal, que contenía algunas bases sobre las cuales debía fundarse un nuevo sistema penitenciario; en ella se ordenaba que las cárceles de partido judicial fuesen transformadas en el espacio de tres años; pero la ley no fué cumplida en ninguno de sus preceptos, y las prisiones de procesados continúan como estaban antes de 1869.

No se dirá lo mismo en lo porvenir, porque ya V. M., con sus angustias manos, puso la primera piedra del grandioso edificio que, con sinigual diligencia, se construye en Madrid con destino á cárcel de procesados y prision correccional; y porque además, el real decreto de 31 de enero de este año, que creó la junta de reforma penitenciaria, ya fecunda en útiles trabajos aunque apenas nacida, puso firme cimiento á la regeneración en España de aquella importante rama de la ciencia penal.

Graves dificultades opone el estado de penuria en que se encuentra el Tesoro público y el de los municipios á la pronta modificación de las cárceles de partido judicial; no sería disculpa, sin embargo, que justificase por mayor tiempo el abandono pasado, sobre todo desde que las provincias del territorio de la audiencia y el ayuntamiento de Madrid, con liberal mano, contribuyen á la edificación de su cárcel-modelo.

Por tales razones, cree el ministro que firma llegada la ocasión de preparar de un modo práctico, y de realizar en día no lejano, la transformación de las actuales cárceles cuyas condiciones lo consentan, ó la edificación de otras

nuevas, que no sean, como las presentes, borron en nuestros anales contemporáneos y vergüenza en nuestras costumbres.

La ley de 8 de julio de 1876, en virtud de la cual se construye la cárcel de Madrid, manda que el nuevo edificio se halle arreglado al sistema celular ó de separación entre los presos; la práctica en otras naciones adelantadas y las lecciones de la ciencia penal establecen asimismo que las prisiones de procesados sean construidas para la separación individual. Por estos motivos, el ministro que suscribe juzga que, desde luego y sin mas estudio, deben ser convertidas en celulares las cárceles de partido, en donde viven hoy los presos en funesta aglomeración.

Para remediar pronto semejante mal en cuanto los recursos del Estado y de los pueblos lo consentan, el ministro de la Gobernación tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de octubre de 1877.—Señor. A L. R. P. de V. M.—Francisco Romero Robledo.

Real decreto.—Atendiendo á las razones que me ha expuesto el ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para proceder á la transformación de las actuales cárceles de procesados ó á la construcción de otras nuevas, arregladas al sistema celular ó de separación individual, se constituirá en cada pueblo cabeza de partido judicial una junta que será denominada de Reforma de la cárcel ó de las cárceles, si hubiese mas de una en el distrito.

Artículo 2.º Compondrán estas juntas:

1.º En los distritos judiciales formados por más de diez pueblos:

El juez de primera instancia, presidente.

El alcalde del pueblo cabeza de partido, vicepresidente.

Los diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Cinco concejales, representantes de otros tantos grupos municipales en que se dividirá para este caso el partido.

Cinco mayores contribuyentes, en representación de las mismas agrupaciones municipales.

2.º En los distritos judiciales formados por mas de cuatro pueblos y menos de once:

El juez de primera instancia, presidente.

El alcalde del pueblo cabeza de partido, vicepresidente.

Los diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Un concejal por cada quince, ó fracción de quince, de los que deban componer cada ayuntamiento.

Vecinos mayores contribuyentes en igual proporción que los concejales.

3.º En los distritos judiciales formados por cuatro pueblos ó menos:

El juez de primera instancia, presidente.

El alcalde del pueblo cabeza de partido, vicepresidente.

Los diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Un concejal por cada once, ó fracción de once, de los que deban componer cada ayuntamiento.

Vecinos mayores contribuyentes en igual proporción que los concejales.

4.º En los pueblos que constituyan por sí solos uno ó mas partidos judiciales:

El alcalde, presidente.

El juez de primera instancia, ó el decano, si hubiese mas de uno, vicepresidente.

Los diputados provinciales del distrito que residieren en el mismo.

Los demás jueces de primera instancia, si hubiese mas de uno.

Tres concejales y tres vecinos mayores contribuyentes por cada juzgado.

5.º En los distritos judiciales cuyas capitales lo sean á la vez de provincia:

El gobernador, presidente.

El presidente de la diputación provincial, vicepresidente primero.

El juez de primera instancia, ó el decano, si hubiese mas de uno, vicepresidente segundo.

Los diputados provinciales del distrito, si residieren en el mismo.

Los demás jueces de primera instancia, si hubiese mas de uno.

Los concejales y los vecinos mayores contribuyentes que correspondieren al partido, segun el número de los pueblos que lo compongan, y con arreglo á las bases anteriores.

Art. 3.º El nombramiento de los vocales electivos de las juntas correspondrá á los gobernadores de provincia en los tres primeros casos del artículo precedente y al ministro de la Gobernación en los dos últimos, y serán hechos previas propuestas en terna formadas por los ayuntamientos y las asambleas de vocales asociados.

Art. 4.º Las juntas de reforma de las cárceles deberán quedar instaladas precisamente el día 31 de octubre.

Art. 5.º Para el cumplimiento de esta disposición los gobernadores ordenarán que en el día 15 de este mes se reúnan las juntas municipales y voten tantas ternas de concejales y de vecinos mayores contribuyentes cuantas correspondan á cada pueblo, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de este decreto.

En los partidos judiciales que consten de más de diez pueblos, las juntas municipales de aquellas poblaciones que constituyan grupo con otra ó otras nombrarán dos compromisarios. Estos se reunirán el día 17 de octubre en el pueblo de mayor vecindario de la agrupación y bajo la presidencia del alcalde del mismo, y formarán las ternas que les correspondan.

Art. 6.º La distribución en grupos de los partidos judiciales compuestos de mas de diez ayuntamientos será atribu-

ción de los gobernadores, que deberán hacerla oyendo á las comisiones provinciales, y teniendo en cuenta la población de cada municipio y la proximidad unos á otros.

Art. 7.º Si en la primera reunion de las juntas municipales no hubiere mayoría del total de concejales y asociados, se hará nueva citacion para dos dias despues, y los que concurren á la segunda sesion, cualquiera que sea su número, tomarán acuerdo.

Art. 8.º Antes del veinte de octubre enviarán los alcaldes las ternas de sus pueblos á los gobernadores de provincia, y estos al ministro de la Gobernación las de aquellos vocales cuyo nombramiento le corresponde. Las juntas quedarán nombradas en todo el reino, menos en la provincia de Canarias, antes de 25 de octubre.

Art. 9.º Los vocales electivos de las juntas de reforma de las cárceles solo dejarán de pertenecer á ellas por causa justificada, aunque pierdan el carácter que tenían al ser nombrados.

Art. 10 Las juntas nombrarán sus secretarios, y serán auxiliadas en sus trabajos oficiales por los empleados y dependientes de los ayuntamientos; los juzgados ó las secretarías de los gobiernos de provincia, segun lo determinen los presidentes.

Art. 11 Las atribuciones de las juntas de reforma de las cárceles serán:

1.º De inspección, vigilancia y administración de las obras que se emprendieren para la transformación ó nueva construcción de las cárceles de procesados.

2.º De consulta en todos los incidentes relativos á la reforma ó nueva edificación de aquellos establecimientos.

Art. 12. Las prisiones de procesados serán de cuatro clases, acomodadas á la mayor ó menor población de presos que hayan de contener, conforme á las necesidades de cada partido judicial.

Art. 13. El ministro de la Gobernación, dentro del mes siguiente al de la publicación de este decreto, remitirá á los gobernadores, y estos los repartirán á las juntas de reforma de las cárceles, modelos ó tipos de prisiones arregladas al sistema de separación individual. A estos modelos acompañarán programas relativos á la distribución, capacidad y forma de las diversas dependencias de las cárceles de partido, segun sus clases.

Art. 14. Las juntas de reforma de las cárceles, acompañadas del arquitecto de la provincia, ó de alguno de la localidad respectiva si le hubiere, ó de más de uno en el caso de que lo considerasen conveniente, procederán desde luego á examinar los edificios destinados en la actualidad á prision de procesados, y á estudiar su transformación con arreglo al modelo y programas del gobierno, si fuere posible.

Art. 15. Cuando la transformación de una cárcel de partido en prision celular sea posible utilizando el edificio

existente, la junta á quien corresponda ordenará al arquitecto ó arquitectos de que se haya asesorado la formación de los planos, proyectos, Memorias y presupuestos relativos á la obra de reforma, y los remitirá, por conducto del gobernador de la provincia, al ministro de la Gobernación, con el parecer que dichos documentos le hayan merecido y con las observaciones que respecto de los mismos hubiesen hecho todos ó algunos de los individuos de la junta.

Art. 16. Cuando la reforma sea imposible é inaplicable los programas al edificio existente, la junta ordenará la formación de planos y proyectos de construcción de nueva cárcel conforme al modelo del ministerio de la Gobernación, informando al remitir aquellos trabajos, con la Memoria y presupuestos, sobre los puntos siguientes:

1.º Si hay en la localidad algun terreno perteneciente al Estado ó al municipio, en el cual pueda ser construida la cárcel de nueva planta.

2.º El valor aproximado del edificio en que se halle actualmente la cárcel de partido, y las probabilidades de su enagenación.

3.º El cálculo del número de confinados obreros que, como prestación del Estado, podrían auxiliar los trabajos de edificación.

4.º El número y valor de los jornales, ó su equivalencia en dinero, que se podría exigir por prestación vecinal.

5.º Los recursos extraordinarios aplicables á la construcción del nuevo edificio.

Y 6.º Los medios ordinarios que por reparto entre los pueblos del distrito judicial podrian ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.

Art. 17. Los proyectos de transformación de las actuales cárceles deberán quedar terminados lo mas tarde en todo el mes de noviembre, y los de cárceles celulares de nueva planta en todo el mes de diciembre del año corriente.

Art. 18. El ministro de la Gobernación, oídas para cada caso la junta de reforma penitenciaria creada en 31 de enero de este año, y la real Academia de Bellas Artes de San Fernando, si procediere, y previos los demás informes que considere necesarios, dará ó negará su aprobación á los proyectos de reforma ó nueva construcción de las cárceles de partido, y dispondrá lo conveniente para la inmediata realización de los fines de este decreto.

Art. 19. En la provincia de Canarias los plazos para propuestas, nombramiento ó instalación de juntas y formación de proyectos, comenzarán á contarse desde 15 dias despues que en la Península.

Art. 20. El ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en palacio á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

FOLLETTIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 127

126 LA MUERTE DE THIERS.

FOLLETTIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 123

conflictos peligrosos entre los poderes públicos. Los mas sombríos pronósticos se habrian extendido por todas partes acerca de esto; y yo mismo no me hubiera visto exento de algun peligro, á no andar tan pronto en prever conflictos que estaba lejos de desear.

En cuanto al ejército, se propuso reducir el servicio militar desde cinco á tres años, y esta Cámara á quien se acusa de tender á la abolición de los ejércitos permanentes, nombró una comision que hubo de rechazar aquel pensamiento apenas examinado.

Respecto á los negocios eclesiásticos, recuérdese que el presupuesto de cultos se ha discutido por un extraño concurso de circunstancias, en el momento en que la actitud de algunos prelados conmovia singularmente la opinion pública. Y sin embargo, este presupuesto salió de nuestras manos con aumento de muchos millares de francos; no se acogió ninguna proposición de amenaza contra el Concordato; no recibieron aquellos manejos, deplorados por todos los católicos sensatos, mas condenación que la de un orden del día.

Se dice que hubiera sido mejor no hablar de ellos. Es verdad, mas para que no se hablara, hubiera sido menester que no se obrase. Aun así habría podido hacerse si la pluma de nuestros prelados se hubiese detenido despues de sus primeras pastorales. Pero siguieron á éstas otras más violentas; se preparaban las terceras, y era absolutamente necesario contener un lenguaje peligroso para la tranquilidad de los espíritus en el interior y en el exterior para la paz. A

funciones sometidas al juicio de los diputados, poco familiarizados en su mayor parte con la práctica de los negocios públicos.

Podía temerse, en efecto:

1.º Qué la dificultad de atender á las cargas legadas á la república por los gobiernos anteriores produjese proyectos de impuestos contrarios á los verdaderos principios financieros.

2.º Que la necesidad de responder á los armamentos simultáneos de todas las naciones europeas trajera sistemas de reclutamiento dañosa á la buena constitucion del ejército.

3.º Que las manifestaciones políticas de ciertos prelados respecto de pueblos vecinos; que ciertas pretensiones del clero, inconciliables con los antiguos principios de la Iglesia francesa, provocasen discusiones lamentables para las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado.

4.º Que en medio de la emoción general producida en Europa por los acontecimientos de Oriente, la tribuna francesa no se agitase bajo la república menos que bajo la monarquía, haciendo de aquí nuevas dificultades para el mantenimiento de la paz.

5.º Que la actitud de la mayoría senatorial respecto de la Cámara de diputados: su disposición á representar en todas ocasiones el contrapeso de los sentimientos conocidos de la Cámara electiva; su preferencia por la forma monárquica; á menudo manifestada; y, en fin, su pretension de mezclarse activamente en el voto del presupuesto; ocasionarían

lada viuda confió la comision de hacer la entrega al Sr. Barthelemy Saint Hilaire, el cual se presentó en la embajada vestido de etiqueta y en el carruaje que más usó en vida del difunto.

Alicante 10 de Octubre de 1877.

ELECCIONES.

A pesar de que el cuerpo electoral, está mirando las próximas elecciones con una indiferencia que prueba las pocas esperanzas que en ellas funda, creemos oportuno dar á conocer cuantos documentos se refieren á ellas, y á este fin, retiramos hoy nuestro artículo de fondo para dar cabida á la circular que por el Sr. Gobernador de la provincia se publicó en el *Boletín Oficial* de ayer, relativa á las reclamaciones presentadas contra las últimas listas electorales, y á la relación de las personas cuya inclusión ó exclusión se ha solicitado con expresión de las repetidas reclamaciones.

Hé aquí dicha circular y la relación relativa al distrito de esta capital.

Circular.—Cumpliendo lo preceptuado en el art. 99 de la ley electoral vigente, á continuación se insertan las relaciones detalladas de las personas cuya inclusión y exclusión de las listas electorales se ha solicitado en los pueblos de esta provincia, según las reclamaciones que originales han sido remitidas á este Gobierno por los señores Alcaldes de los respectivos pueblos, así como también de los errores materiales ó de imprenta cometidos en las mismas y que igualmente han pedido su rectificación.

Las personas á quienes las reclamaciones de exclusión se refieren podrán acudir á mi autoridad con las instancias documentadas que estimes necesarias para oponerse á ellas en defensa de su derecho dentro del término de quince días que marca el art. 100 de la citada ley, el que concluirá á las doce de la noche del 25 del mes actual, pasados los cuales no se admitirá ni se dará curso á ninguna instancia. De igual modo y en el mismo plazo deberán también presentarse á este Gobierno las reclamaciones contra las solicitudes de inclusión y rectificación de nombres y demás particulares que se expresan en las indicadas relaciones.

Tan luego como los señores Alcaldes reciban el *Boletín oficial* donde estas se hallen contenidas, las publicarán inmediatamente en los sitios de costumbre y conservarán un ejemplar en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de las personas que necesiten consultarlas; esperando de su celo y el de los demás funcionarios, cumplirán exactamente estas disposiciones y cuantas se refieren á este particular, para que la rectificación de las listas electorales se lleve á efecto con la rectitud y legalidad que exige tan importante asunto.

Alicante 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador, *Joaquín de Orduña*.

DISTRITO ELECTORAL DE ALICANTE.

RELACION detallada de las personas cuya exclusión de las listas electorales se ha solicitado, con expresión de los fundamentos de las respectivas reclamaciones.

ALICANTE.

Reclamaciones de inclusión.

D. Rafael Viraveas Pastor, por pagar 132'32 pesetas de contribucion, acumuladas las que satisface su mujer.

D. José Vicient Lopez, por pagar 420 pesetas de contribucion.

D. Francisco Vicient Lopez, id. idem 300 pesetas.

D. Manuel Romero Villanueva, idem id. de la ciudad de Orihuela, 289'30 pesetas.

D. Luis Campos Martinez, id. id. en el pueblo de Catral, 179 pesetas.

D. Amando Alberola Martinez, por ser perito mercantil.

D. Adolfo Lloret y Hernandez, por ser Bachiller.

D. Julio Porcel Garcia, id. id.

D. Juan de Dios Lledó Mallol, idem idem.

D. Carlos de Aguilera y Santiago Perdes, Marqués de Benalúa, por pagar 453'81 pesetas de contribucion.

D. José Sellés Gosalbez, id. id. 63'81 pesetas.

D. Francisco Bushell, id. en Elche, 99'45 pesetas.

D. Alberto Ganga Brú, id. id. 216'30 pesetas.

D. Luis Ganga Brú, id. id. 238'35 pesetas.

D. Mariano Bernabeu Crespo, id. á nombre de su mujer 78,75 pesetas.

D. Francisco Molina Llorens, idem id. 27'72 pesetas.

D. Pascual Manuel Juan Herrero, por pagar en Villena 197,04 pesetas.

D. Manuel Morales Montero por ser Piloto.

D. José Ramon Sessé, id. id.

D. Francisco Heredia Cerdán, por ser Procurador.

D. José de Rojas y Galiano, id. Licenciado en derecho civil y canónico.

D. José Martinez Pastor, id. Bachiller.

D. José Carlos de Aguilera y Aguilera, solicita su inclusion por pagar doña Maria Waring y Hernandez de Tejada en 1877 á 78 y pueblo de Castalla 192'38 pesetas.

D. Lucio Domingos Rubio y Berná, por haber cursado y probado los estudios y la práctica que se exigen en la carrera del Notariado.

D. Francisco Morante Soler, id. por pagar 77'76 pesetas de contribucion.

D. Vicente Moltó Carbonell, idem 101'04 pesetas.

D. Domingo Maria Torres, idem 90'16 pesetas.

D. Juan Rodriguez Hernandez, idem en dicha ciudad y Dolores, 254 pesetas.

D. Pedro Bauzá Marquedal, id. en San Vicente, 250 pesetas.

D. Ginés Ganga Brú, id. en Elche 344'88 pesetas.

D. Jorje Garcia Montaner, por ser Abogado.

D. Crisanto Lopez Serriá, por ser Piloto.

D. Felipe Vilaplana Cantó, id. Bachiller.

D. Rajael Perez Requena, por pagar doña Josefa Teresa Requena, 33'18 pesetas de contribucion.

Reclamaciones de exclusion.

D. Antonio Marchal, por ser extranjero.

D. Antonio Maynon, id. id.

D. Atorpe Barker, id. id.

D. Bartolomé Maylin, id. id.

D. Benjamin Barrie, id. id.

D. David Doderó, id. id.

D. Domingo Visconti, id. id.

D. Enrique Carey, id. id.

D. Enrique Cutayar, id. id.

D. Francisco Visconti, id. id.

D. Gabriel Ravello Courtills, id. id.

D. Guillermo Leach Gró, id. id.

D. Jaime Lassalle, id. id.

D. Juan Dagnino, id. id.

D. Juan Willman Bruger, id. id.

D. Juan Bautista Marchal, id. id.

D. Claude Planchart, id. id.

D. Manuel Issaujon, id. id.

D. Mateo Mayer, id. id.

D. Miguel Corconatto, por ser extranjero.

D. Nicolás Visconti, id. id.

D. Pedro Cutayar Capelo, id. id.

D. Pedro Bossio, id. id.

D. Húgo Prytz Cartez, id. id.

D. Rodolfo Dahlander, id. id.

D. Jaime Santiago Prini, id. id.

Reclamaciones sobre errores de apellidos y nombres duplicados.

D. Agustín Maria Tato Vidal, solicita su inclusion en un solo mote con la cuota de 461'50 pesetas.

D. Gerónimo Ruiz Sequeira, id. idem como Maestro de instruccion pública y no como empleado.

D. Vicente Navarro Alberola, debe ser Albero.

D. Cristóbal Climent Calbete, debe ser Clemente.

D. Federico Climent Calcia, debe ser Clemente.

D. Manuel de Elizaisin, debe ser Elizaisin y Bertran de Lis.

D. Juan Blanes Bausac, debe ser Bauzá.

D. José Navarro Cantó, debe ser Juan.

SAN JUAN.

Reclamaciones de inclusion.

D. José Pastor Gosalbez, por pagar en dicho pueblo y Alicante, 40'20 pesetas de contribucion.

D. José Caturla Orts, id. id. idem. 56'34 pesetas.

D. Rafael Sala Ivorra id. id. id. 51'55 pesetas.

D. Francisco Ripoll Ripoll, id. idem id. y Muchamiel, 77'68 pesetas.

D. José Verdú Ivorra, id. en Muchamiel 66'04 pesetas.

D. Ramon Gosalbes Llopis, id. idem 28,80 pesetas, acumuladas las que satisface su mujer.

D. Bautista Marco Carratalá, idem id. su mujer en dicho pueblo y Alicante 37,66 pesetas.

D. Juan Antonio Galvañ y Martinez id. id. su mujer, en dicho pueblo, Alicante y Muchamiel, 29,88 pesetas.

Reclamaciones sobre error de apellidos.

D. Rafael Vellvert Perez, debe ser Bellvert.

SAN VICENTE.

Reclamaciones de inclusion.

D. José Barberá Garcia, por pagar 119'07 pesetas.

D. José Ferrandiz Carratalá, por ser Bachiller en Artes.

Por el Sr. Gobernador de la provincia se ha dirigido con fecha 5 del actual al presidente de la Liga de contribuyentes de esta capital la siguiente comunicacion:

Gobierno de la provincia de Alicante.

—En cumplimiento de disposiciones superiores y á fin de que la asociacion que V. tan dignamente preside con el nombre de *Liga de Contribuyentes*, no pueda traspasar en ningun caso, los límites legales de su instituto, aun sin ánimo de faltar en lo más mínimo á lo establecido en la legislacion vigente sobre el ejercicio de los derechos de reunion y asociacion, he creído oportuno significar á V. que la autorizacion que tiene esa sociedad no la faculta mas que para obrar por sí dentro de su circunscripcion, sin que le sea lícito, á no obtener una nueva y especial autorizacion, formar parte de asambleas con las ligas de una ó mas provincias ó con las de todo el reino, autorizacion que llegado el caso, no podría conceder mi

autoridad, sino el gobierno supremo, por tratarse de un asunto que afectaría á mas de una provincia.—Si los intereses de la colectividad exigiesen en ocasion alguna celebrar asambleas con otras ligas, se serviría V. pedir por mi conducto permiso especial al gobierno de S. M.—Por lo demás esa sociedad queda en plenisima libertad para procurar la realizacion de los fines de su instituto; y en mi hallará V. siempre franca y eficaz cooperacion para conseguirlo.—Del recibo de la presente espero se servirá V. darme oportuno aviso, manifestándome al propio tiempo, quienes son los individuos que componen la Junta general de asociados como igualmente la directiva que hubiese aquella nombrado, con expresion de los cargos que respectivamente ejerzan en la misma. Dios etc.—Alicante 5 de Octubre de 1877.—*J. de Orduña*.

En vista del anterior oficio, y habiendo acordado la Liga de Alicante asistir á la asamblea que ha de celebrarse en Búrgos, ha elevado al Sr. Ministro de la Gobernacion una exposicion solicitando permiso para que su presidente pueda concurrir á la indicada Asamblea, en cumplimiento de lo resuelto por la sociedad.

Suponemos nosotros que dicho permiso le será otorgado, pues no creemos que el gobierno tenga propósito de coartar la libertad de las Ligas de contribuyentes, sociedades que no tienen nada de políticas, y cuya mision se reduce exclusivamente á velar por los intereses materiales del país.

En virtud de una comunicacion del director de las Casas de Beneficencia, de fecha 5 del corriente mes, acordó ayer la Comision provincial que se satisfagan del capítulo de imprevistos del presupuesto de las Casas de Beneficencia, los gastos que irroga la traslacion del acogido en las mismas Salvador Moris y Jover, á los baños de Archena.

Hé aquí los inconvenientes de ciertas reformas de que nos hemos ocupado con gran insistencia.

En breve publicará la Administracion Económica de esta provincia el anuncio para la subasta de renta perpétua interior y exterior, que se celebrará en Madrid antes de fin de mes.

Se ha formado por las oficinas superiores la distribucion en grupos de los partidos judiciales de esta provincia compuestos de mas de diez ayuntamientos, para constituir las Juntas denominadas «de la cárcel ó cárceles», de conformidad en lo dispuesto por Real decreto de 4 del mes actual.

A dos mil ciento cuarenta y dos pesetas asciende el valor de las estancias devengadas en Setiembre último por los 57 dementes que tiene esta provincia en el Instituto manicomio de San Baudilia de Llobregat.

Se han pedido á la comision provincial datos acerca de la fecha en que fueron cedidos á la provincia,

los edificios que ocupan las casas de Beneficencia de esta capital y Hospital del distrito de Elda, situacion que ocupan, su estension, pisos de que constan y su valor aproximado, con el objeto de comprender dichos edificios en el inventario general que se dispone por la Ley de 21 de diciembre último.

El Ayuntamiento de Alcoy ha suministrado á la tropa en el primer trimestre del corriente año económico, 23 bagajes en esta forma; 5 carros, un bagaje mayor y 17 menores, que importan la suma de 226 pesetas que deben abonarse por fondos provinciales.

Se ha aprobado por la comision provincial la relacion valorada de los acopios puestos en Setiembre último en la carretera de Ocaña, cuyo valor asciende á 5.700 pesetas.

Segun leemos en nuestro colega *El Alcoyano*, el alcaide de la cárcel de aquella ciudad recientemente nombrado y del cual nos hemos ocupado ya, recibió el jueves último como prueba del aprecio que le tienen los presos de aquel edificio, entusiastas felicitaciones por escrito de todos ellos demostrando su gratitud por el buen trato que cumplen con las obligaciones que la impone su cargo, tiene con ellos.

«A los que suponen que el discurso pronunciado en Valladolid por el señor Sagasta, ha herido susceptibilidades dentro de su partido; podemos asegurarles que los consejos á los impacientes y las recomendaciones de calma y de orden que hizo el jefe de la minoría constitucional, han sido recibidos con aplauso por todos los constitucionales de más significacion, absolutamente por todos.»

Esto lo dice la *Correspondencia de España*, de modo que nadie podrá considerarlo dudoso.

NOTICIAS GENERALES.

El lunes á las nueve de la noche salieron para Sevilla la familia de los señores duques de Montpensier.

—La direccion de Rentas prepara, segun parece, una circular sobre papel sellado.

—Se están recibiendo en la direccion de Penales los datos pedidos á los gobernadores de provincias sobre el estado en que se encuentran las cárceles de partido.

—El gobierno del Banco de España ha nombrado inspector de dicho establecimiento á D. Pascual Altoláguire, inspector cesante de Hacienda.

—Se ha verificado ya la subasta para la construccion de los sellos de fechas con destino á la correspondencia pública, y así se verá cumplida una de las más urgentes necesidades del servicio.

—El *Duende* ha sido sentenciado á CUARENTA SEMANAS de suspension.

Sentimos muy de veras el prolongado mutismo de nuestro colega.

Cuando vuelva á aparecer, ya habrá llovido.

EL MANIFIESTO.

Hé aquí ahora, el último documento debido á la pluma del hombre eminente que acaba de perder la Francia, y con el cual ponemos término á esta ligera reseña que hemos consagrado á sus últimos momentos.

MANIFIESTO DE MR. THIERS

DIRIGIDO Á LOS ELECTORES DEL 9.º DISTRITO DE PARIS.

Entre los papeles de Mr. Thiers he encontrado el siguiente documento. Despues de escrito de su puño y letra, sólo tuvo tiempo de corregir la primera parte. El resto se proponia revisarlo el dia mismo en que ocurrió su fallecimiento. No he querido hacer modificacion alguna en el último pensamiento de Mr. Thiers, y al publicar este documento que su autor destinaba á ver la luz pública, creo conformarme con sus intenciones basadas siempre en la verdad y el bien público.—*Mignet*.

Electores:

La Cámara de Diputados elegida en el mes de febrero de 1876, ha sido disuelta por el Poder ejecutivo de acuerdo con el Senado, apelando al fallo del país juez único y definitivo. El derecho de defensa ha comenzado para la misma y en nombre de mis colegas y en el mio propio, voy á ejercer este derecho que autoridad alguna podría ni querría limitar.

Es tan pequeña la parte que he tomado en los trabajos de la Cámara disuelta, que creo poder apreciar con imparcialidad todos los que ha llevado á cabo, y no vacilo en decir, con su ilustre Presidente Mr. Grevy, que no ha dejado un instante, por su prudencia su moderacion y su patriotismo, de merecer bien de la Francia.

Dos ministerios sucumbieron durante la reunion de la Asamblea; pero fué por obra suya ó por obra de los otros poderes?

El primero de estos ministerios sucumbió ante la actitud del Senado, segun ha afirmado su respetable jefe Mr. Dufaure; el segundo por el disentiimiento del Poder ejecutivo con la representacion nacional, disentiimiento ocurrido de la manera mas inesperada el 16 de mayo último, sin que hasta el presente haya tenido explicacion satisfactoria.

Busquemos esta explicacion en los hechos mismos, breve, pero someramente expuestos.

Cuando esta Cámara, la primera elegida despues del establecimiento de la república, se reunió en Versalles, pudieron concebirse algunos recelos sobre la forma en que habia de resolver los graves cues-

pesar de estos incidentes, el presupuesto de cultos fué aumentando en vez de reducirse, y el Concordato quedó intacto, y se evitó ó redujo toda discusion lamentable sobre el asunto.

En cuanto á los negocios extranjeros, todas las tribunas de Europa han resonado á la vez. En Berlin, en Viena, en Roma, en Londres, en Belgrado, en Bucharest, en Atenas, ha habido continuas discusiones sobre la cuestion de Oriente. Hablaba todo el mundo, incluso los diplomáticos, que tienen la costumbre de callar y que habian escogido las orillas del Bósforo para hacer oír su voz. Europa puede juzgar ahora de lo que esto aprovechó á la paz. Sólo París permanecia mudo, y en nuestra Cámara de diputados, que como jóven hubiera podido ser curiosa, no hubo más que una opinion: la del silencio. Y no fué porque se admirase mucho la habilidad de nuestra diplomacia, sino para no añadir nuevas excitaciones á la agitacion universal.

Existia, en fin, otro motivo de debates lamentables que convenia evitar, en todo lo que tocaba á las relaciones de las Cámaras entre sí. Viendo que el Senado se apresuraba á elegir los candidatos más notoriamente hostiles á la república; que acogía con gusto las proposiciones más contrarias al retraimiento de la Cámara de diputados, no hubiese extrañado á nadie que esta Cámara usara de represalias, especialmente con ocasion de las enmiendas hechas por el Senado al presupuesto.

¿Qué sucedió, sin embargo? El Senado habia intro-

¿Será aún poder el Sr. Cánovas en aquella época?

En las inmediaciones de Azuebar (Castellón) se ha encontrado el cadáver del Jefe municipal D. José Piquer, que fué muerto á tiros.

Parece que en la ruidosa causa sobre el asesinato del general Prim, formulará pronto su acusación el promotor fiscal.

Ha llegado á Madrid el ministro del Brasil en Lisboa, baron de Japurá padre de la marquesa de Acapulco y persona muy condecorada y apasionada de la literatura española.

El domingo no se celebró Consejo de ministros, aun cuando lo habian anunciado varios periódicos.

El lunes por la mañana fueron al Pardo S. M. el rey y las infantas sus hermanas, el duque de Montpensier y las infantas doña Mercedes y doña Cristina.

SECCION OFICIAL.

La Gaceta del lunes publica las siguientes disposiciones:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Iniesta en contra de un acuerdo de la comision provincial de Guenca, relativo al reintegro de caudales al pósito del pueblo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este ministerio en el personal de promotores fiscales durante el mes de setiembre próximo pasado.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Londres 7.—Segun los anuncios de los observatorios meteorológicos de los Estados Unidos, el martes próximo se sentirán vientos huracanados en las costas de Inglaterra, Francia y probablemente en las del Cantábrico.

París 7.—Un despacho de Roma recibido esta tarde, dice que la salud del Papa es excelente.

Las correspondencias del teatro de la guerra dicen que las enfermedades que se desarrollan en el ejército ruso á medida que avanza la estacion, las dificultades de provisionarse y la naturaleza del terreno, obligarán muy en breve á los rusos el abandonar los desfiladeros de Schipka y de Timova.

Los armamentos se prosiguen con grande escala en Turquía.

Una carta de Constantinopla dice que el gobierno otomano dispone ya de las armas necesarias para sus últimas reservas que acaban de ser convocadas.

Viena 7.—Continúa nevando en los Balcanes. La crudeza del tiempo entorpece las operaciones.

París 7.—Hasta despues de las elecciones no regresará á Madrid el embajador francés, conde de Chaudordy.

Bucharest 8.—De las fuerzas rusas que operan delante de Plewna, se han separado dos cuerpos de ejército, los cuales han tomado la direccion de Rustchuk para unirse á las tropas que atacan dicha plaza.

San Petersburgo 8.—El general Gurko, que tanto se ha distinguido en la guerra actual, ha recibido el mando de la caballería que debe operar encargada de cortar las comunicaciones de Plewna.

Londres 8.—El Daily Telegraph publica esta mañana un telegrama de Viena asegurando que las negociaciones entre el agente ruso Persiani y el gobierno serbio han dado resultados y que

no se hará esperar la cooperacion de Servia en la guerra actual.

Esto no obstante, otros telegramas de Viena de autorizado origen, juzgan aplazados los proyectos belicosos que se atribuian á la Servia.—Fabra.

París 8 (8 d.m.).—Continúan las dallas de las principales ciudades rusas despojándose de sus diamantes y alhajas que ofrecen al tesoro para los gastos de la guerra, reemplazando aquellas con los botones de los uniformes de soldados del imperio muertos en campaña. La multitud las saluda respetuosamente.

El gobierno francés no tiene hasta ahora conocimiento de la demanda de mediacion pedida á Francia por la Puerta para la consecucion de la paz, anunciada por el Times.—Centro telegráfico.

GACETILLAS.

Teatro Espanol.—La abundancia de original nos impidió ayer ocuparnos de la amena velada que tuvo lugar en la noche del domingo en este precioso coliseo.

Los señores Fonseca y Gago, que son verdaderas notabilidades en la prestidigitacion y especialmente en la cartomancia, entretuvieron agradablemente hasta cerca de la una de la noche, á la numerosa y escogida concurrencia que llenaba todas las localidades.

Satisfechos deben estar dichos señores de la excelente acogida que han merecido al público alicantino, el cual, no solo ha acudido á admirar su habilidad, sino que les ha colmado de merecidos aplausos.

Herido.—Habiéndose oido en la noche del lunes último, la detonacion de un arma de fuego en la calle de San Miguel, del barrio de Santa Cruz, de esta ciudad, acudieron inmediatamente un señor teniente de Alcalde acompañado de un inspector y de varios agentes de orden público, los cuales hallaron á un sujeto herido de arma blanca. Habiéndose dado parte del suceso al señor juez de primera instancia, se resolvió inmediatamente en dicho caso, disponiendo que fuese trasladado al hospital de San Juan de Dios el herido, y detenido un sujeto en quien recayeron sospechas de ser el agresor, procediendo inmediatamente á evacuar las primeras diligencias.

Banistas.—Al establecimiento de las aguas minerales de Benimarfull, han concurrido en la presente temporada segun el estado presentado por el médico director de dicho establecimiento hasta el 7 del actual 317 enfermos de la clase acomodada, 7 pobres, 1 de tropa. Total, 325.

Los cuales pertenecen á las provincias de Valencia, Alicante, Madrid, Castellon de la Plana, Córdoba, Avila, Palencia y Albacete.

Honras fúnebres.—El 3 del actual, á las cuatro de la tarde, ha tenido lugar en Cádiz la conduccion al cementerio del cadáver del que fué nuestro muy querido amigo el Excmo. é Ilmo. señor contraalmirante de la armada D. Manuel Mac-Crohon y Blacke.

Precedido del clero parroquial, seguia el féretro, que era llevado á hombros por cuatro marineros. Encima de él se ostentaba el baston, sombrero, faja y sable, insignias pertenecientes á la alta gerarquía del finado.

Las cintas eran llevadas por el Excelentísimo señor contraalmirante don Francisco Javier Moran; el señor capitán de navio de primera clase, D. José Lopez de Haro; el señor brigadier de ingenieros de la armada, D. Antonio

Blanco, y el señor coronel del primer regimiento de infantería de marina, don Adolfo Colombo.

Detrás del féretro marchaba una brigada de marineros en el vapor Vulcano, con sus contramaestros.

Un numerosísimo acompañamiento, compuesto de todas las clases de la sociedad, y muchos jefes y oficiales de los distintos cuerpos de la armada y del ejército, demostraban la honda pena que les habia producido la muerte del ilustre marino.

El duelo lo componian el Excmo. señor contraalmirante D. José Soro y San Martín, comandante general del Arsenal, segundo jefe del departamento; el Excmo. señor mariscal de campo D. José María Velasco, comandante general de la provincia; el Sr. D. Angel Topete, capitán de navio de segunda clase y comandante de marina de la provincia; el Sr. D. Agustin Lobaton, brigadier honorario de la armada, y director espiritual.

Cerraban el cortejo fúnebre un batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, un piquete de caballería y multitud de carruajes.

Al darle sepultura al cadáver, la fuerza citada rindió los honores que por ordenanza correspondian á su alta gerarquía militar.

Sentido en extremo ha sido nuestro ilustre y malogrado amigo, que con justicia alcanzó siempre las simpatías de cuantos le conocieron, y el cariño de cuantos le trataron.

El general Mac-Crohon deja un gran vacío en el alto personal de la marina de guerra, entre sus amigos, y sobre todo, en su apreciable familia, á quien siempre amó con verdadero cariño.

¡Dios haya acogido en su seno el alma de tan ilustre patrio!

¡Dolor de cabeza curado!—La indigestion imperfecta, con sus invariables concomitantes, la perturbacion simpática del hígado y del vientre, son la causa excitante de la Jaqueca y de la Neuralgia. ¿Por qué sufrir esa intensa agonía cuando un frasco y algunas veces una dosis de las Píldoras Azucaradas de Bristol basta extirpar á la vez la causa y sus consecuencias? El dolor de cabeza crónico del carácter mas obstinado, cede inevitable y prontamente á este remedio el mas suave, agradable y eficaz de cuantos catárticos y antibiliosos se conocen y al cual no puede resistir largo tiempo ninguna enfermedad originada por el desarreglo del estómago, por la condicion morbosa del hígado, por la irregularidad ó estreñimiento del vientre, ó por las dificultades inherentes al bello sexo. En todos los casos en que el hígado se halla gravemente afectado, la Zarpaparrilla de Bristol que es el mas poderoso purificador de los fluidos animales que se conoce en el mundo, facilitará sobremedura la curacion.

Aviso al comercio.—El despacho de D. Francisco M. Lauguillon se ha trasladado á la calle San Telmo, núm. 1.

Aviso.—Se necesitan uno ó dos repartidores de entregas. Darán razon en la calle de los Angeles número 10.

Salud á todos devuelta sin medicina ni purgantes, ni gastos; por la deliciosa harina de salud, de don Barry, de Londres, la Revolucion Arábiga.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flatos, vientos, amargor de boca, acedias, píntulas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los in-

testinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—85.000 curaciones anuales, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Plukow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catédrico Wurzer.

Curación 65,311.—Vervant 28 de Marzo de 1866.—Muy señor mio: Gracias á Dios que la Revolucion de V. me ha salvado la vida. Mi náutaleza débil, abatida por el fallecimiento de una fuerte dispesia que sufre hace ocho años, y combatida sin resalta por los médicos, que me creian próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que solo debo á la virtud de la Revolucion.—A. Branliere, presbitero.

Curación 43,270.—Tisis.—Sr. Roberts, de de una consicion pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Curación 74,342.—Corinas (Alpes-Maritimes). Julio 1874.—Desde que hago uso de su preciosa Revolucion, siento un nuevo vigor; mi palcimiento le la laringe como tambien los que espiramentaba en todos los músculos, tienen á desparacer.—Meyffret, presbitero.

Curación 68,413.—Sr. Lacan (padre) de siete años le paralisó de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces mas nutritiva que la carne y no irrita economizando 30 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 12 libras, 12 rs.; 1 libra, 20.; dos libras, 34 reales; 5 libras 80 rs.; 12 libras 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

Los bizcochos de Revolucion se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 reales; de dos libras, á 34 rs.

La Revolucion al Chocolate produce apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren. Alimenta diez veces mas que la carne y que el chocolate ordinario sin causar irritaciones.

En pasta para hacer 6 tazas, 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Alicante, Rodriguez Hernandez, Luis Mas y Font y Ribera Guarnier hermanos.—Alcoy, Rafael Alonso.

De Barry y Compañía, calle de Valverde núm. 1, Madrid.

SECCION COMERCIAL.

Quintanar de la Orden 6 octubre.

Candeal superior, de 44 á 45 reales fanega; idem regular, de 43 á 44; trigo duro superior, de 48 á 50; idem regular, de 46 á 48; Jaja, de 41 á 42; Centeno, de 25 á 26; trauquillones, de 30 á 31; Cebada, de 18 á 19; avena, de 14 á 15; anis manchego, de 135 á 145; lanas del pais, de 60 á 65; tocino de 75 á 85; anisado de 25 grados, de 46 á 48; idem de 18 á 20, de 44 á 46.

Nota. Se remiten muestras para los pedidos por correo.

SECCION LOCAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

EDICTO.

D. José de Castro y Rabaza, Jefe económico de la provincia de Alicante.

Hago saber: Que siguiéndose procedimiento ejecutivo en esta Administracion económica, contra D. C. Pacheco é hijo, está acordado el embargo de todos los bienes procedentes del ejecutado; en su virtud y puesto que el Pacheco ha hecho suspension de pagos segun su carta circular fecha 7 de setiembre próximo anterior, todos los individuos del comercio ó particulares que tengan en su poder cantidades del D. C. Pacheco é hijo, ya como saldo de cuentas ó por otro concepto, darán cuenta á esta Administracion económica, en evitacion de la responsabilidad que contraerian en otro caso por com-

plicidad de fraude, con arreglo á los artículos 1,010 y 1,011 del Código de Comercio.

Alicante 8 de Octubre de 1877.—José de Castro y Rabaza.

Caja especial de ahorros de Alicante.

Operaciones verificadas desde el 1.º de Octubre al 7 del mismo.

EMPEÑOS.

Han empeñado alhajas 19 personas por valor de 2.166 pesetas.

Han empeñado ropas 20 personas por valor de 227 pesetas.

Total de empeños 2.393 pesetas.

DESEMPEÑOS.

Han desempeñado alhajas 3 personas por valor de 200 pesetas.

Han desempeñado ropas, 5 personas por valor de 37 pesetas.

Total de desempeños 237 pesetas.

IMPOSICIONES.

Se han impuesto por 53 anteriores imponentes, 943 pesetas.

Y por 2 nuevos imponentes, 245'50 pesetas.

Total de imposiciones, 1.188'50 pesetas.

El Consejero, A. Faes.

Direccion del sindicato de riegos de la Huerta de Alicante.

El estado del Pantano en el dia de hoy á las seis de la mañana, es el siguiente:

Existencia de agua 127 palmos. Pared descubierta 50 id.

De cieno 19 id. Entrar una hila fuerte. Salen ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Alicante 9 de Octubre de 1877.—El vice-director, Isidoro Gozalbez.

D. Isidoro Gozalbez y Gozalbez, Vice-Director del Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante.

Hago saber: que desde el dia 1.º al 12 inclusivos del mes de octubre próximo, estarán espuestas al público en la portería de las oficinas de esta Direccion, las tres listas de electores elegibles y con derecho á concurrir á juntas generales que previenen los artículos 12, 13 y 49 del reglamento del Sindicato, á fin de que en el espresado término puedan hacer los interesados las reclamaciones oportunas de inclusion y exclusion de los mismos, de conformidad á lo que se dispone en el art. 16 de dicho reglamento.

Alicante 30 de Setiembre de 1877.—Isidoro Gozalbez.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Barómetro. 755,8
Termómetro. 20,9
Vientos N. O. Brisa.
Atmósfera. Despejado.
Temperatura máxima antea, er. 24,8
Idem mínima. 12,2
Alicante 9 de Octubre de 1877.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Francisco

SANTO DE MAÑANA.—San German.

ALICANTE.

Imprenta de Antonio Reus.
Calle de Jorge Juan, 11 y 13.

SECCION DE ANUNCIOS.

FARMACIA ALOPATICA Y HOMEOPATICA

DE DON JOSÉ CARLOS BELLIDO. plaza de Isabel II (antes de las Barcas) ALICANTE.

SECCION HOMEOPÁTICA.

Botiquin homeopático para uso de las familias, arreglado á las mas perentorias necesidades de las mas comunes enfermedades

por DON JOSÉ CARLOS BELLIDO, FARMACÉUTICO,

y acompañado de su correspondiente manual para el uso y aplicaciones de los medicamentos.

Hay además existencias de estuches, carteras y botiquines con medicaciones homeopáticas de procedencia nacional y extranjera.—Tinturas madres, glóbulos, diluciones y trituraciones homeopáticas de todas las potencias.—Tintura homeopática de arnica.—Tafetan de arnica homeopática.—Cajas con 15 medicamentos de la 6ª dilucion y su manual, (60 rs.)—Tibos de glóbulos de á 6.ª y 12.ª dilucion (4 rs. uno).—Cajas de reposicion.—Cucharitas de plata, y todos los accesorios del uso de la homeopatía.

Farmacia de D. José Carlos Bellido, plaza de Isabel II, (antes de las Barcas), Alicante.

QUINCALLA Y BISUTERIA.

Las personas que se dignen visitar el acreditado establecimiento de José María Parreño, Mayor, 26, en el que se ha recibido un elegante surtido, encontrarán con los mismos beneficios que ha recibido de las fábricas, los generos siguientes:

Pendientes medios aderezos, alfileres, pulseras, adornos para la cabeza, cinturones, ganchos para reloj, tarjeteros, sombrillas para señora en algodón, seda y raso, forradas y sin forrar, quitasoles para caballero en algodón satinados y seda, bastones, cadenas para reloj, gemelos y botonaduras, guardapolos, cigarreras con música, petacas, carteras, portiers, abajadores, trasparencias, juguetes, coches de mimbre de un asiento y una infinidad de articulo.

CASCARILLA AMERICANA PERFECCIONADA.

Magníficos polvos impalpables para blanquear, suavizar y embellecer el rostro, superiores á cuantos productos se usan y conocen hasta el dia: hacen desaparecer las pecas, manchas, granulaciones, espinillas, erupciones herpéticas, y son el mejor cosmético para hacer desaparecer lo tostado del sol á los que se bañan en el mar. En el tiempo caloroso, basta empolvase con ellos el cuerpo para hacer desaparecer el calor y sentir una frescura admirable. Se hallan de venta en todas las perfumerías de Madrid y provincias. En Alicante en casa de los Sros. Garcia Morell hermanos, Bazar Lucentino, calle Mayor 34, al precio de 20, 16, 12 y 8 reales caja, cada una de las cuales lleva un prospecto con las instrucciones para usarla. No confundir con otros productos que se venden con este nombre. Las cajas llevan en la cubierta el escudo de armas de la Habana y en la etiqueta que cierra á caja, debajo del prospecto lleva la firma del autor.

A LOS QUE PADECEN DEL ESTÓMAGO.

DOBLE MAGNESIA INCALCÁREA, ANTI-BIBLIOSA Y EFERVESCENTE, Preparada por los farmacéuticos

D. Juan y D. Manuel R. Hernandez, sucesores.

Calle Mayor, número 22, Alicante, y calle Mayor, números 27 y 29, Madrid.

Una larga y no interrumpida experiencia confirma los buenos resultados obtenidos con el uso de este preparado en los padecimientos de estómago, como son: GASTRALGIAS, MALAS DIGESTIONES, ó DIGESTIONES DIFÍCILES, IRRITACIONES, DOLOR DE CABEZA, VAHIDOS, etc., etc., ocasionado por graves enfermedades. Todos ó la mayor parte de los preparados de MAGNESIA usados en estas afecciones tienen el inconveniente de ser desagradables é insalubres, formando precipitados que son expelidos con dificultad, inconveniente que en nuestra DOBLE MAGNESIA se hallan salvados, pues de un paladar agradable, completamente soluble, reúne todas las buenas cualidades, de esta base sin ninguno de sus inconvenientes.—Precios, 5 y 10 rs. frasco.

Se hallan de venta en las Farmacias siguientes: Albacete. D. M. Martinez. Almoradí, don R. Herrera, Almería, D. Antonio Vivas. Badajoz, D. E. Estevez. Barcelona, Sres. Alomar y Uriach. Bejar, D. G. Gomez y Torres. Burgos, D. F. de la Llera. Cartagena, D. E. Picó. Dolores, D. V. Sorribes. Yecla, D. M. Soriano. Jaen, D. R. Martinez. Logroño D. I. Zubia. Madrid, señores Rodriguez Hernandez, Mayor 27; Moreno Miquel Arenal 2 y Tategon. Toledo 80. Murcia D. J. Lopez. Orihuea, D. R. Boffill. Novelda, D. J. Martinez. Valencia, Sres. D. N. Fuentes é hijo. Santapola D. Antonio Mas. Santiago D. M. Blanco y Navarrete. Tobarra, D. E. Luzon. Toledo D. J. Martin y Duque, Valencia, Sres. A. y Fabia. Climent y Martí y D. R. Rives. Valladolid, D. A. Vellojin Aguasal. Zaragoza, Sres. Rios Hermanos.

Fonda Francesa del Comercio

DE EUGENIO AUGIER calle del Mercado número 4.

EN ALCOY.

(Antigua fonda de El Comercio)

Este elegante establecimiento, ha sido completamente reformado, y los que se sirvan honrarle hospedándose en él, hallarán cómodas habitaciones, independientes unas de otras, y perfectamente amuebladas; esmerado servicio, la cocina francesa y española. Tambien se proporcionan baños á precios equitativos.

